

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00074-00 VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-

Demandantes: DOLLY MEDINA MONROY

Demandados: CARLOS ANDRES PAEZ MEDINA, DEISSY YOLIMA PAEZ MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

La Señora DOLLY MEDINA MONROY actuando a través de Apoderado Judicial, presenta demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de CARLOS ANDRES PAEZ MEDINA, DEISSY YOLIMA PAEZ MEDINA y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de parte de un Predio de menor extensión, comprendido dentro de uno de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-63372, ubicado en la Vereda centro de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte Demandante aportar el Mandato conferido a la Profesional del derecho LAURA EMMA ACOSTA CASTELLANOS, para incoar la Presente Acción, cumpliendo con los presupuestos para tal fin.
- b) La Parte Demandante deberá aportar certificado especial de tradición y Libertad reciente, ya que el mismo no obra dentro de los documentos aportados, siendo requisito esencial, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del CGP, vinculando por pasiva a la totalidad de los titulares de Derecho real de Dominio.
- c) De los hechos de la demanda, al parecer se extrae que el Bien Inmueble pretendido en pertenencia hace parte de uno de mayor extensión, hecho por el cual se deberá identificar plenamente tanto este como aquel, y no solamente el objeto de pertenencia.
- d) Se deberá adecuar el hecho 24 de la Demanda, por corresponder a varios enunciados, que se deberá enumerar de manera independiente para asegurar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la Contraparte.
- e) Se exhorta a la parte demandante, para que allegue de manera física la documental aportada, toda vez que la adjuntada en archivo digital, por su formato, no es imprimible en su totalidad.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

En atención a las falencias del Mandato otorgado, por ahora este Despacho Judicial se abstendrá de reconocer Personería a la Abogada LAURA EMMA ACOSTA CASTELLANOS.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

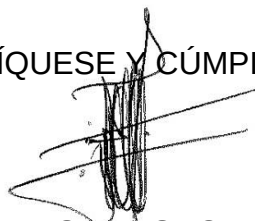
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por DOLLY MEDINA MONROY en contra de CARLOS ANDRES PAEZ MEDINA, DEISSY YOLIMA PAEZ MEDINA y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Abstenerse de reconocer Personería a la Abogada LAURA EMMA ACOSTA CASTELLANOS, conforme a las motivaciones arriba expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Agosto 25 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 28 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO